



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

# **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas**

Documento de consulta  
Nuevo Reglamento P.O. del 29 de marzo de 2022.

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 primer y segundo párrafos y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 2, numeral 1, 3, 10, numerales 1 y 2, 11, numeral 1, 15, numeral 1, 16, numeral 1, 23, numeral 1, fracción II y 25, fracciones XXIX y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

**SEGUNDO.** Que es facultad del Ejecutivo a mi cargo, organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de acuerdo a la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado.

**TERCERO.** Que el artículo 93, primer y segundo párrafos de dicha Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

Asimismo, dispone que las Secretarías promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

**CUARTO.** Que bajo esa tesitura, el numeral 1 del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, señala que para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine en cada caso.

**QUINTO.** Que por otro lado, el artículo 25, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que a la Secretaría General de Gobierno le corresponde vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales por parte de las autoridades del Estado, particularmente en lo relativo a los derechos y libertades fundamentales de las personas requiriendo la información que estime necesaria para ello, así como dictar medidas administrativas para tal efecto.

**SEXTO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 3 de fecha 31 de marzo de 2017, así como su actualización, publicada en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 19 de fecha 22 de noviembre de 2019, menciona dentro del Eje de Seguridad Ciudadana bajo de rubro de Gobierno Eficaz, que para lograr el objetivo de implementar una reforma en la administración pública estatal que permita alcanzar niveles óptimos de desempeño con la profesionalización del servicio público y los servidores públicos, de acuerdo con sus funciones y capacidades, es necesario entre otras líneas de acción la de realizar la adecuada reestructuración organizacional de las dependencias y entidades de la administración pública estatal con estructuras orgánicas y funcionales adecuadas, que permitan una efectiva operación institucional.

**SÉPTIMO.** Que el pasado 19 de octubre del actual, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 124, el Decreto LXIV-796 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con el propósito de cambiar la adscripción de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de la Fiscalía General de Justicia a la Secretaría General de Gobierno. En ese sentido, el Decreto de referencia, establece en la fracción XXXV del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, que corresponde a la Secretaría General de Gobierno organizar y vigilar el funcionamiento de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

**OCTAVO.** Que el 21 de octubre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina No. 126 el Decreto Gubernamental mediante el cual se adscribe la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas a la Secretaría General de Gobierno.

**NOVENO.** Que en consecuencia de lo expuesto en el considerando anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina No. 34 de fecha 22 de marzo de 2022, el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS  
TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento Interior tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento interno de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, su estructura organizacional y las atribuciones de sus unidades administrativas, así como impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

**ARTÍCULO 2.** La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas es un órgano desconcentrado coordinado administrativamente por la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión y tiene a su cargo la determinación, ejecución y seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, las cuales se ejercerán con base a las atribuciones previstas en el Decreto de su incorporación a la Secretaría General de Gobierno, en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como aquellas que determinen otras leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 3.** De acuerdo con los principios que rigen su funcionamiento, la Comisión aplicará las reglas generales siguientes:

**I.** La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, a través de su titular y sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada para fomentar, conducir, vigilar y evaluar la política estatal en materia de personas desaparecidas y no localizadas, así como para llevar a cabo las acciones de fomento, regulación y control necesarias para una adecuada gestión y administración en el ámbito de su competencia, en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;

**II.** El personal de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas prestará sus servicios conforme a los principios de efectividad, exhaustividad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, enfoque humanitario, gratuidad, igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez, máxima protección, no revictimización, participación conjunta, perspectiva de género, presunción de vida y verdad; y

**III.** El personal de la Comisión está obligado a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo, de conformidad a lo previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de

Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para garantizar la protección de la información de las familias y de las personas desaparecidas, incluida aquella que pueda poner en riesgo la integridad y seguridad personal.

**ARTÍCULO 4.** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Comisión:** La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;
- II. **Comisiones Locales de Búsqueda:** Las Comisiones de Búsqueda de Personas en las Entidades Federativas;
- III. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;
- IV. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;
- V. **Familiares:** Las personas que en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona desaparecida o no localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida o no localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;
- VI. **Fiscalía Especializada:** Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas;
- VII. **Ley General:** La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- VIII. **Persona desaparecida:** La persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, conforme a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- IX. **Programa Estatal de Búsqueda:** El Programa Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Tamaulipas;
- X. **Protocolo Homologado de Búsqueda:** El Protocolo Homologado para la Búsqueda de personas Desaparecidas y No Localizadas;
- XI. **Reglamento:** El Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;
- XII. **Secretaría:** La Secretaría General de Gobierno; y
- XIII. **Víctimas:** Las personas a las que hace referencia la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión por conducto de la Secretaría planeará y conducirá sus actividades de acuerdo a los objetivos, metas y lineamientos estratégicos generales y particulares establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, en los instrumentos programáticos y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 6.** Corresponde a la Secretaría, organizar y vigilar el funcionamiento de la Comisión dentro de su estructura orgánica de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 7.** El lenguaje empleado en el presente Reglamento no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, sin discriminación alguna.

## CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA

**ARTÍCULO 8.** La Comisión contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Departamento de Análisis de Contexto y de Información;
- II. Departamento de Coordinación Interinstitucional y Búsqueda;
- III. Departamento de Atención a Organismos de la Sociedad Civil;
- IV. Secretaría Técnica; y
- V. Departamento Jurídico.

Cada área administrativa contará con el personal profesional, técnico y administrativo que requieran para el desempeño de sus atribuciones, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

## CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN

**ARTÍCULO 9.** Al frente de las actividades administrativas de la Comisión habrá una persona titular, quien durará en el cargo cuatro años a partir de su designación y para el desempeño de sus funciones se auxiliará de las unidades administrativas establecidas en este Reglamento, así como del personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y el presupuesto asignado lo permita.

**ARTÍCULO 10.** La persona titular de la Comisión, además de las atribuciones establecidas en la Ley General y el Decreto Gubernamental mediante el cual se adscribe la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas a la Secretaría General de Gobierno, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y presentar anteproyecto de presupuesto anual de la Comisión a la persona titular de la Secretaría, para su incorporación en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas;
- II. Emitir y ejecutar el Programa Estatal de Búsqueda;
- III. Atender y emitir alertas de acción inmediata para búsqueda y localización, a las instituciones de seguridad pública, previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Solicitar colaboración durante los trabajos de búsqueda y localización de personas, a instancias policiales de los tres órdenes de gobierno, conforme a lo establecido en la Ley General;
- V. Recibir de las embajadas, consulados y agregadurías, noticias o reportes de personas migrantes desaparecidas o no localizadas en territorio de la entidad, así como establecer mecanismos de comunicación e intercambio de información que garanticen la búsqueda de las personas migrantes;
- VI. Integrar un informe anual sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento del Programa Estatal de Búsqueda;
- VII. Rendir los informes a la Comisión Nacional, sobre el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda de conformidad con la Ley General;
- VIII. Coordinarse y mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de Búsqueda, a efecto de mantener un intercambio y apoyo sobre cualquier tipo de información o acción relacionada con la materia;
- IX. Solicitar asesoría de la Comisión Nacional en temas específicos relacionados con la materia;
- X. Diseñar, proponer e implementar mecanismos de colaboración con instancias de los tres órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo acciones en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;
- XI. Instruir la atención y asesoría a los familiares de la persona desaparecida o no localizada, ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente;
- XII. Consultar y solicitar la información contenida en plataformas, bases de datos y registros en la ejecución de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;
- XIII. Mantener comunicación con autoridades estatales y municipales, y establecer enlaces cuando lo estime pertinente o por recomendación del Consejo Estatal, a efecto de implementar acciones de búsqueda;

- XIV.** Integrar grupos de trabajo para realizar acciones específicas de búsqueda, así como analizar el fenómeno de desaparición;
- XV.** Mantener reuniones periódicas y comunicación continua con las personas titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda de Personas de otras entidades federativas, para establecer mejores prácticas en las búsquedas de personas;
- XVI.** Dar aviso a la instancia de investigación que corresponda, sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos;
- XVII.** Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general, para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, de conformidad con la normativa aplicable;
- XVIII.** Evaluar las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones públicas de la entidad;
- XIX.** Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones públicas de la entidad;
- XX.** Establecer acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos;
- XXI.** Establecer medidas extraordinarias y emitir alertas cuando en la entidad o algún municipio se eleve la incidencia en el número de desapariciones, que serán atendidas por las autoridades competentes;
- XXII.** Diseñar, en colaboración con la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de Búsqueda de otras entidades federativas, programas regionales de búsqueda de personas;
- XXIII.** Dar seguimiento y, en su caso, atender las recomendaciones y sentencias de órganos internacionales de derechos humanos, en los temas relacionados con la búsqueda de personas, así como del Consejo Estatal, en los temas relacionados con las atribuciones de la Comisión;
- XXIV.** Dar vista al Ministerio Público y a las autoridades competentes, de hechos materia de probable responsabilidad penal, civil o administrativa de las personas servidoras públicas a su cargo;
- XXV.** Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión, en los términos que prevean las leyes;
- XXVI.** Gestionar ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, los mecanismos necesarios para que, a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral correspondiente, se cubran los gastos de ayuda cuando lo requieran los familiares de las personas desaparecidas por la presunta comisión de los delitos en la materia;
- XXVII.** Solicitar, cuando así se requiera, a instancias públicas o privadas su incorporación a procesos de búsqueda relacionados con personas desaparecidas o no localizadas;
- XXVIII.** Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;
- XXIX.** Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado;
- XXX.** Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas;
- XXXI.** Supervisar la elaboración de informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda, elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda, así como implementar un registro y control de los mismos;
- XXXII.** Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una persona desaparecida o no localizada;
- XXXIII.** Participar en la elaboración de los criterios de capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas;
- XXXIV.** Promover las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro;

- XXXV.** Formular solicitudes de colaboración con las Comisiones Locales de Búsqueda, cuando así lo requiera el caso concreto;
- XXXVI.** Facultar al personal mediante oficios de comisión, a fin de que procedan a realizar acciones de búsqueda;
- XXXVII.** Expedir constancias o certificar documentos que obren en los archivos de la Comisión, cuando se refieran a asuntos de su competencia; y
- XXXVIII.** Las demás que determine o delegue la persona titular de la Secretaría y, en su caso, los ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO Y DE INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 11.** A la persona titular del Departamento de Análisis de Contexto y de Información, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Coadyuvar con el registro, análisis y procesamiento de la información que genere la Comisión con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- II.** Coordinar y realizar el ingreso de información a los Registros Nacional y Estatal de Búsqueda de Personas;
- III.** Coordinar y mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de Búsqueda de otras entidades federativas, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;
- IV.** Realizar los estudios y análisis estratégicos que se requieran sobre la información recabada en las acciones de búsqueda de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás instrumentos rectores;
- V.** Elaborar los programas regionales de búsqueda de personas que se diseñen en colaboración con la Comisión Nacional;
- VI.** Proponer a la persona titular de la Comisión, conjuntamente con el Departamento de Coordinación Interinstitucional y Búsqueda, el anteproyecto del Programa Estatal de Búsqueda;
- VII.** Llevar a cabo reuniones trimestrales con autoridades y organismos estatales para la actualización de la información relativa a la búsqueda de personas;
- VIII.** Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión, en términos que prevean las leyes de la materia;
- IX.** Elaborar diagnósticos periódicos y anuales con principio de enfoque diferenciado en lo local, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos en la entidad;
- X.** Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda, elementos sociológicos, antropológicos, criminológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;
- XI.** Proponer a la persona titular de la Comisión las acciones necesarias para acceder, recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros de otras entidades federativas;
- XII.** Proponer a la persona titular de la Comisión el diseño y aplicación de programas que permitan combatir las causas que generen condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad;
- XIII.** Coordinarse y mantener comunicación continua y permanente con la Fiscalía Especializada, a fin de intercambiar experiencias, datos y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;
- XIV.** Recabar y generar información respecto a los delitos que permitan definir e implementar políticas públicas en materia de búsqueda de personas, prevención e investigación;
- XV.** Identificar circunstancias, grupos vulnerables y zonas de alto riesgo en las que aumente la probabilidad de que una o más personas sean víctimas de los delitos;

- XVI.** Elaborar la cartografía delictiva a niveles estatal y municipal, así como realizar las gestiones necesarias para la obtención de la que corresponda a otras entidades federativas y de la Federación;
- XVII.** Agregar las constancias e información que se generen de las actividades de la Comisión a los expedientes de búsqueda y demás documentación que le sean remitidos para tal efecto; y
- XVIII.** Las demás que determine o delegue la persona titular de la Secretaría, su superior jerárquico y, en su caso, los ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO V  
DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y BÚSQUEDA**

**ARTÍCULO 12.** A la persona titular del Departamento de Coordinación Interinstitucional y Búsqueda, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Implementar las acciones de búsqueda y localización de personas en todo el territorio estatal;
- II.** Coordinar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para realizar la investigación de hechos materia de su competencia;
- III.** Generar la metodología para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y los demás protocolos rectores que emita la Comisión Nacional y otros ordenamientos aplicables;
- IV.** Organizar mesas de trabajo con instancias de los tres órdenes de gobierno a efecto de que la investigación de los hechos ilícitos de la materia, se realice de una manera planificada y sistemática que permita obtener resultados en materia de búsqueda de personas;
- V.** Impulsar la coordinación y colaboración entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a efecto de que las acciones de búsqueda sean realizadas con mayor eficacia y eficiencia;
- VI.** Proponer acciones de búsqueda a la Fiscalía Especializada, a instancias de seguridad pública de la entidad, para la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;
- VII.** Mantener comunicación con la Fiscalía Especializada y demás autoridades estatales y municipales para la coordinación de acciones de búsqueda y localización cuando lo estime pertinente o por recomendación de la Comisión Nacional;
- VIII.** Diseñar y proponer al superior jerárquico mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas;
- IX.** Coordinar y mantener comunicación permanente con la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de Búsqueda de otras entidades federativas, a efecto de mejorar las prácticas para la localización de personas;
- X.** Garantizar, en el ámbito de su competencia, que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas; y
- XI.** Las demás que determine o delegue la persona titular de la Secretaría, su superior jerárquico y, en su caso, los ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO VI  
DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**ARTÍCULO 13.** A la persona titular del Departamento de Atención a Organismos de la Sociedad Civil, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los familiares para que coadyuven con los objetivos de la Comisión;

- II. Solicitar y coordinar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general, para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas;
- III. Llevar registro de organizaciones de la sociedad civil en materia de búsqueda de personas, sus integrantes y el lugar de ubicación de las mismas;
- IV. Otorgar asesoría jurídica en materia de búsqueda de personas, a los organismos de la sociedad civil que lo soliciten;
- V. Canalizar a los grupos colectivos de víctimas a las diferentes áreas de la administración pública con la finalidad de que se les otorgue el apoyo que requieran;
- VI. Recibir la información que aporten los particulares u organizaciones en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y, hacerla del conocimiento de la Fiscalía Especializada;
- VII. Vigilar el cumplimiento por parte de las instituciones estatales y municipales, de las políticas públicas en materia de búsqueda de personas;
- VIII. Fungir como enlace institucional en la coordinación para implementar los mecanismos necesarios de vinculación encaminados al cumplimiento del objeto de la Comisión; y
- IX. Las demás que determine o delegue la persona titular de la Secretaría, su superior jerárquico y, en su caso, los ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**ARTÍCULO 14.** A la persona titular de la Secretaría Técnica, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al superior jerárquico de acuerdo a las posibilidades presupuestales, se incorpore a los procesos de búsqueda relacionados con personas desaparecidas o no localizadas, a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal capacitado en la materia, se considere pertinente o así lo soliciten los familiares;
- II. Proponer a la persona titular de la Comisión, formule solicitudes de colaboración en acciones de búsqueda a las Comisiones Locales de Búsqueda y a instancias de los tres órdenes de gobierno;
- III. Proponer al superior jerárquico grupos de trabajo interinstitucional con participación de familiares y organizaciones de la sociedad civil, para realizar acciones específicas de búsqueda de personas, así como, colaborar con la Comisión Nacional en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel nacional, brindando la información que se requiera por parte del Estado;
- IV. Proponer a la persona titular de la Comisión, acciones encaminadas a la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas en el Estado;
- V. Coordinar las acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;
- VI. Proponer actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VII. Implementar mecanismos que coadyuven a la ágil y eficiente localización de personas reportadas como desaparecidas o no localizadas; y
- VIII. Las demás que determine o delegue la persona titular de la Secretaría, su superior jerárquico y, en su caso, los ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **CAPÍTULO VIII DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO**

**ARTÍCULO 15.** A la persona titular del Departamento Jurídico, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a las recomendaciones y cualquier otra resolución emitida por órganos internacionales, nacionales y estatales de derechos humanos en los temas y acciones relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas;
- II. Difundir al interior de la Comisión la normatividad aplicable en las materias de competencia de la misma;
- III. Proponer a la persona titular de la Comisión proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos relacionados con los asuntos que sean de su competencia;
- IV. Proponer al superior jerárquico la celebración de convenios con autoridades de los tres órdenes de gobierno, instituciones privadas, así como internacionales, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de personas desaparecidas o no localizadas;
- V. Proporcionar orientación jurídica a las personas que así lo soliciten, de manera presencial, telefónica, por escrito o por cualquier otro medio, relacionada con las funciones de la Comisión;
- VI. Dar seguimiento a los mecanismos implementados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para cubrir los gastos de ayuda, cuando familiares de las personas desaparecidas por la presunta comisión de los delitos en la materia lo requieran;
- VII. Proveer la información necesaria a la Comisión Nacional, para integrar los informes nacionales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas;
- VIII. Recibir la información que aporten los particulares u organizaciones civiles en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como respecto a personas no localizadas y remitirla a la Fiscalía Especializada;
- IX. Participar en coordinación con la Comisión Nacional, en la elaboración de lineamientos de capacitación, certificación y evaluación del personal que realiza acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado de Tamaulipas;
- X. Proporcionar información a los familiares de la persona desaparecida o no localizada, cuando sea de una nacionalidad distinta a la mexicana, a través de las autoridades consulares o de la persona que se hubiere designado para tal efecto; y
- XI. Las demás que determine o delegue la persona titular de la Secretaría, su superior jerárquico y, en su caso, los ordenamientos jurídicos aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL CONSEJO ESTATAL  
CAPÍTULO ÚNICO  
DEL OBJETO Y ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 16.** El Consejo Estatal es un órgano asesor de análisis, opinión y de participación ciudadana, auxiliar de la Comisión.

La designación, duración en el encargo, ocupación de vacantes y remoción de las personas integrantes, se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto mediante el cual se adscribe la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas a la Secretaría General de Gobierno y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 17.** Al Consejo Estatal, además de las establecidas en el Decreto mediante el cual se adscribe la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas a la Secretaría General de Gobierno, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por la persona titular de la Comisión;

- II. Emitir opiniones y formular propuestas sobre el funcionamiento de la Comisión;
- III. Proponer e impulsar proyectos, programas y mecanismos para promover la participación ciudadana en materia de búsqueda de personas; y
- IV. Coadyuvar en la coordinación con las instancias gubernamentales, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad civil en materia de búsqueda de personas.

**ARTÍCULO 18.** El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria semestralmente y en forma extraordinaria a convocatoria de su Presidente.

Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

La persona titular de la Comisión podrá asistir a las reuniones del Consejo Estatal con voz, pero sin voto.

Las decisiones que el Consejo Estatal adopte son públicas, en apego a la legislación de transparencia y protección de datos personales.

**ARTÍCULO 19.** Para la realización de las sesiones del Consejo Estatal se tendrá como sede Victoria, Tamaulipas, pudiéndose reunir en otros municipios de la entidad, cuando así lo determine la Presidencia del Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 20.** La convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos los siguientes: fecha, hora, lugar en que se celebrará, la modalidad de ordinaria o extraordinaria, el proyecto del orden del día, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

Para el envío de la convocatoria, se utilizarán preferentemente los medios electrónicos de comunicación, a criterio de la Presidencia.

**ARTÍCULO 21.** Para la celebración de las sesiones ordinarias, la convocatoria deberá enviarse con un mínimo de tres días naturales de anticipación y con veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias.

**ARTÍCULO 22.** A la persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Presidir y dirigir las sesiones y todos aquellos actos propios del Consejo Estatal;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Estatal;
- III. Impulsar la participación ciudadana en la implementación de los programas que de este se deriven;
- IV. Vigilar el cumplimiento del objeto del Consejo Estatal;
- V. Presentar un informe anual de las actividades a la persona titular de la Secretaría;
- VI. Firmar de manera conjunta con la Secretaría Técnica, las actas y acuerdos adoptados en las sesiones;
- VII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le sean encomendadas por la superioridad.

**ARTÍCULO 23.** De cada sesión del Consejo Estatal se elaborarán actas circunstanciadas de su desarrollo, las cuales contendrán cuando menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
  - II. Tipo de sesión;
  - III. Nombre de las personas asistentes;
  - IV. Desahogo del orden del día;
-

- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados; y
- VIII. Firma de las personas integrantes que asistieron a la sesión.

**ARTÍCULO 24.** A la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal;
- II. Elaborar y proponer al Consejo Estatal el proyecto de lineamientos para su funcionamiento;
- III. Asesorar a la Presidencia y a quienes integran el Consejo Estatal en el desempeño de sus funciones;
- IV. Coordinar las acciones que permitan el desarrollo de las sesiones;
- V. Apoyar en la elaboración y remisión de la convocatoria, orden del día y demás documentación relativa a las sesiones;
- VI. Elaborar y someter a consideración de las personas integrantes las actas de las sesiones;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Estatal;
- VIII. Gestionar los trámites administrativos necesarios para el desarrollo de las sesiones y actividades del Consejo Estatal;
- IX. Elaborar y mantener actualizado el registro de actividades del Consejo Estatal;
- X. Resguardar el archivo documental de los trabajos realizados el Consejo Estatal;
- XI. Notificar al Consejo de Fiscales las designaciones de nuevas personas integrantes del Consejo Estatal, así como de designación de la persona titular de la Presidencia de dicho órgano; y
- XII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le sean encomendadas por la superioridad.

**ARTÍCULO 25.** Cuando se genere la vacante de alguno de sus integrantes, la persona titular de la Secretaría, dará aviso a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal en un plazo no mayor a diez días hábiles, quien a su vez remitirá al Congreso del Estado una nueva propuesta en un término no mayor a treinta días hábiles a partir de su conocimiento.

Cuando la vacante corresponda a la persona titular de la Presidencia en turno, una vez designada la nueva persona integrante del Consejo de Participación Ciudadana, la Secretaría Técnica, convocará en un plazo no mayor a diez días hábiles a sesión extraordinaria con el propósito que se lleve a cabo la elección y designación de referencia.

El resultado de dicha elección deberá notificarse a la persona titular de la Comisión por escrito en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**TÍTULO TERCERO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LAS SUPLENCIAS**

**ARTÍCULO 26.** En ausencias temporales menores de 30 días naturales, la persona titular de la Comisión será suplida para el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia, por la persona titular de la Secretaría Técnica. Si sus ausencias exceden de 30 días naturales, será suplida de acuerdo a lo señalado en el Decreto Gubernamental mediante el cual se adscribe la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas a la Secretaría General de Gobierno.

**ARTÍCULO 27.** Las personas titulares de direcciones o jefaturas de departamento en ausencias temporales serán suplidas por la persona servidora pública que para tal efecto sea designada por la persona titular de la Comisión.

**TÍTULO CUARTO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LAS RELACIONES LABORALES**

**ARTÍCULO 28.** Las relaciones laborales y prestaciones del personal de la Comisión se registrarán conforme a lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo.

**ARTÍCULO 29.** El personal que preste sus servicios a la Comisión, serán trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que ésta desempeña.

**TÍTULO QUINTO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 30.** Las personas servidoras públicas de la Comisión vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia, el cabal cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 31.** Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables sin excepción a todas las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión.

**ARTÍCULO 32.** Las violaciones que se cometan a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales que de él emanen, serán sancionadas administrativamente de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, y demás leyes que resulten aplicables, sin perjuicio de aplicarse las sanciones que correspondan cuando la persona servidora pública incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

**ARTÍCULO 33.** En caso de una omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicará en lo conducente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y, en su caso, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidos días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.-**  
Rúbrica.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS**

Reglamento por Decreto Gubernamental, del 29 de marzo de 2022.

P.O. No. 37, del 29 de marzo de 2022.

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/cxlvii-37-290322F.pdf>

Documento para consulta

---